



Comisión Técnica Asesora
de Política Salarial del Sector Público

EXP-S01-0217536/2015
Act. CTAPSSP Nº 157 /15

BUENOS AIRES, 22 OCT 2015

AL MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Ingresan las presentes actuaciones por las que tramita un reclamo formulado por un agente contratado por esa jurisdicción en el marco del artículo 9° del Anexo aprobado por la Ley 25.164, para que se le abone el Suplemento por Agrupamiento Profesional establecido por el artículo 83 del Convenio Colectivo de Trabajo Sectorial (CCTS) Sistema Nacional de Empleo Público (SINEP), homologado por el Decreto N°2098/08.

Sobre el particular, corresponde señalar que la Ley Marco de Regulación de Empleo Público Nacional 25.164 precedentemente mencionada aprueba el régimen de contrataciones de personal por tiempo determinado y de manera expresa establece en su artículo 9° que dicho personal será equiparado en los niveles y grados de la planta permanente y percibirá la remuneración de conformidad con la correspondiente al nivel y grado respectivo.

Por su parte el Convenio Colectivo de Trabajo General (CCTG) aprobado por el Decreto N°214/06, prevé mediante su artículo 32 que el personal no permanente será equiparado, a los efectos de su remuneración, al nivel o categoría y grado del régimen aplicable al personal permanente del organismo en el que se efectúe su designación, que se corresponda con las funciones asignadas.

Asimismo, el artículo 83 del CCTS SINEP establece que el Suplemento por Agrupamiento será abonado al personal que integre uno de los agrupamientos allí previstos, mientras que el artículo 11 de dicho CCTS dispone que el personal queda comprendido en el Agrupamiento Profesional cuando fuera seleccionado para desarrollar puestos o funciones que exijan acreditar la posesión de los títulos que allí se prevén.

Ahora bien, en virtud de lo dispuesto por la normativa precedentemente citada, corresponde señalar que no resulta viable la percepción del Suplemento por Agrupamiento Profesional por parte del personal contratado en el marco del artículo 9° del Anexo aprobado por la Ley 25.164 en tanto que por tratarse de personal contratado la normativa dispone de manera expresa la equiparación remunerativa exclusivamente al nivel y grado del régimen aplicable al personal permanente del organismo contratante.

Sirva la presente de atenta nota de envío.

Lic. EDUARDO BERNUÉS
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social
Representante Titular

Dra. Amalia Duarte Bortman
Subsecretaria de Gestión Pública
Representante Alterno

Arq. EDUARDO DANIEL SAMPAYO
Secretario de la Comisión Técnica Asesora
Política Salarial del Sector Público

Dr. JORGE L. CARUSO
PRESIDENTE ALTERNO DE LA COMISION
TECNICA ASESORA DE POLITICA SALARIAL
DEL SECTOR PUBLICO

Lic. PAUL E. PICO
Presidente de la Comisión Técnica
Asesora de Política Salarial
del Sector Público